



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres, (03)
de octubre de dos mil veintidós (2022)**

RAD. No. 0800140530072021-00439-00

RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - MENOR promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por intermedio de apoderado contra ARNALDO JOSE ROA OROZCO.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- ❖ El demandado **ARNALDO JOSE ROA OROZCO** suscribió diferentes obligaciones con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA- COLPATRIA S.A.**
- ❖ con el pagare No 107419226485-4831010201724396 por la suma inicial de CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$40.777.461.18), quedando pendiente la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES, NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$36.093.521.65).
- ❖ Con el pagare No 107419226474 por la suma inicial de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, VEINISEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$10.466.026.51), quedando pendiente la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL, TRECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIDOS CENTIMOS (\$9.407.328.22).
- ❖ De la anterior obligaciones se encuentra pendiente el pago de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$45.500.849,00), por concepto de capital, más CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 4.484.798) por concepto de intereses de financiación causados, más los intereses moratorios.
- ❖ Que la obligación contenida en el referido título valor (Pagaré), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.



RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **ARNALDO JOSE ROA OROZCO**, a pagar a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** por las sumas de \$36.093.521.65,00 por concepto de capital del Pagaré No. 107419226485-4831010201724396, \$3.697.999,21 por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021; \$9.407.328.22 por concepto de capital del Pagaré No. 107419226474; \$786.799,47 por concepto de intereses de financiación liquidados desde noviembre 24 de 2020 hasta junio 8 de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 09 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 17 de agosto de 2021, este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado **ARNALDO JOSE ROA OROZCO**, en la forma solicitada por la parte actora.

La parte demandante aportó al despacho notificación personal y por aviso dispuesta al demandado ARNALDO JOSE ROA OROZCO, efectuada en la dirección de carrera 31ª N° 120-11 Barranquilla, de conformidad con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del CGP.

Vencido el término de traslado no se observa proposición de excepciones presentada por la parte demandada.

Con auto del 3 de octubre de 2022 se aceptó cesión de crédito celebrada entre Scotiabank Colpatría S.A. y Serlefin S.A.S.

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe



RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado ARNALDO JOSE ROA OROZCO, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago, y teniendo en cuenta la aceptación de la cesión del crédito mediante auto del 3 de octubre de 2022.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.499.283)
- 4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales



RADICADO : 2021-439 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : ARNALDO JOSE ROA OROZCO
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **ARNALDO JOSE ROA OROZCO**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f6ca11c4fbde4a2fd21fe6244bd19c8b4b9096e1a4cbe6f723669659849cd5**

Documento generado en 03/10/2022 08:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>